

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 118 -2017-OS/PRES**

Lima, 05 DIC. 2017

VISTOS:

La Nota Informativa acompañada al Memorandum N° GAF/ALOG-665-2017 del 17 de noviembre de 2017, el Informe de Estudio de Mercado N° 205-2017-ALOG, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° 77-2017-OS de fecha 22 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en la Nota Informativa emitida por la Unidad de Logística, se indicó que los cuatro (4) ascensores instalados en la Sede Central de Osinergmin son de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY y que, para el presente año, se ha confirmado que la empresa ASCENSORES S.A. continúa siendo representante exclusiva en el Perú de la marca OTIS conforme se indica en el Certificado del 8 de febrero de 2017, suscrito por el señor David M. Jones, Secretario Adjunto de OTIS;

Que, asimismo, en dicha Nota Informativa la Unidad de Logística indicó que es necesario que el servicio de mantenimiento de los ascensores del edificio de la Sede Central de Osinergmin continúe, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de estas máquinas que son de uso rutinario, permanente y esencial para el personal y visitantes que se trasladan por las instalaciones con el fin de mantener los ascensores en óptimas condiciones de operatividad y evitar riesgos de accidentes;

Que, de igual modo, se indicó que es indispensable contar con un servicio de las siguientes características:

- Notoriamente especializado: el manejo de los ascensores deberá estar a cargo de mano de obra calificada y capacitada en la operatividad y estructura del tipo de ascensores que posee el Osinergmin.
- Repuestos originales: el uso de repuestos, componentes y partes originales que garanticen una mayor vida útil de los ascensores y la compatibilidad con el resto de partes sin afectar el funcionamiento de éstas.
- Capacidad de respuesta: al tener un uso diario y constante de los ascensores, es imprescindible contar con la oportuna respuesta en la prestación del servicio, así como el oportuno suministro de los componentes originales o repuestos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, considerando que en el presente año la empresa ASCENSORES S.A. continúa siendo representante exclusivo en el Perú de la marca OTIS, que cuenta con mano de obra calificada para el servicio de mantenimiento de este tipo de ascensores y con los repuestos originales que el servicio puede requerir, en tanto posee exclusividad de los equipos OTIS y sus componentes, la Unidad de Logística indicó que resulta



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 118 -2017-OS/PRES

necesario contratar el servicio de mantenimiento con la mencionada empresa por tratarse del único representante en nuestro país de la marca OTIS, bajo el supuesto de contratación directa correspondiente a la causal "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos" contemplada en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 205-2017-ALOG, indica que la finalidad pública del servicio consiste en mantener en óptimo estado, los ascensores de la Sede Central del OSINERGMIN a fin de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores y personas que acuden a los locales, por los servicios que brinda el OSINERGMIN;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *"bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en el Informe de Estudio de Mercado N° 205-2017-ALOG del 26 de octubre de 2017, la Unidad de Logística concluyó que *"en vista que la empresa ASCENSORES S.A. es el único proveedor que puede satisfacer el requerimiento que se describe en los términos de referencia, concluimos que la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores" se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e), del artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado"*;

Que, en atención a ello, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa Ascensores S.A. es el único proveedor que presta el servicio requerido por el área usuaria, de acuerdo con los términos de referencia, siendo el único proveedor que puede brindar la *"Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores"* en el Perú;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo señalado en la Nota Informativa y en el Informe de Estudio de Mercado emitidos por la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa Ascensores S.A. es el único proveedor que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que se



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 118 -2017-OS/PRES**

ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-140-2017 del 9 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año 2018 de la *"Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores"*;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la *"Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores"*, bajo el supuesto de "bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *"Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores"* por un plazo máximo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, por el monto de S/ 81 600.00 (Ochenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**

